

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en en importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Cristóbal Escofet y otros contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo al repartimiento municipal de Puigdalba en el ejercicio de 1872-73, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Cristóbal Escofet y otros dos vecinos de Puigdalba contra un acuerdo de la Comision provincial de Barcelona, relativo al repartimiento par gastos municipales.

Con fecha 27 de Abril de 1873 expusieron dichos interesados ante el Ayuntamiento que á pesar de haberse anunciado que la lista de riqueza señalada como base del repartimiento vecinal

para el ejercicio de 1872 á 73 estaria expuesta al publico en la Alcaldia, al tratar de enterarse de ella se les manifestó por la esposa del Alcalde que este se hallaba ausente y ella ignoraba dónde estuviera el documento que deseaban ver: que el Alcalde repugnaba fuese examinado dicho repartimiento por los contribuyentes, y por último, que no se les habia avisado para la reunion de sesiones; por todo lo cual solicitaban que se les comunicase lo resuelto sobre las relaciones juradas de riqueza que tenian presentadas, y que se expusiese de nuevo la lista en paraje publico. El Ayuntamiento en 25 de Mayo decretó no haber lugar á lo solicitado, fundándose (aunque no se halla acreditado en el expediente) en que las secciones fueron convocadas por anuncio con ocho dias de anticipacion: que las mismas fijaron á cada contribuyente la cantidad imponible; y que durante ocho dias estuvo expuesto al publico el resumen de la riqueza.

Posteriormente los mismos interesados con fecha 2 de Junio de 1873 dirigieron nueva queja al Ayuntamiento porque, no obstante haber anunciado que el repartimiento vecinal estaria expuesto al publico por un plazo de ocho dias, al intentar enterarse de aquel no pudieron conseguirlo por hallarse ausente el Alcalde.

El Ayuntamiento desestimó esta reclamacion en 1.º de Julio por no estar en su sentir concebida en términos decorosos; apelaron de esta providencia los interesados parn ante la Comision provincial en instancia fecha 16 de Julio, que se dice presentada el 22; y habiendo decretado el Ayuntamiento no haber lugar á la apelacion, fundado en que las reclamaciones en materia de repartos deben interponerse dentro del plazo de 15 dias; acudieron los interesados directamente á la Comision provincial en 16 del mismo mes.

Pidió esta certificado de la fecha en que el reparto se espuso al publico, y asimismo los expedientes originales para efectuar aquel; y aunque en el oficio de contestacion del Alcalde se dice que remitia los expedientes originales, sólo aparece unido el certificado haciendo constar que el 25 de Mayo se anunció al publico que el repartimiento se hallaba de manifiesto en la Secretaria por término de ocho dias.

La Comision provincial en vista de estos antecedentes, declaró no haber lugar á la solicitud de Escofet, fundándose en que los recursos contra los repartimientos deben basarse en hechos concretos acompañados de las pruebas necesarias, y en que el repartimiento estuvo expuesto al publico segun resulta-

ba de la certificacion unida al expediente.

Pidieron los interesados la reposicion de dicho acuerdo; y denegada por la Comision provincial esta pretension por no hallarse establecido en la ley tal recurso, han entablado el de alzada para ante el Gobierno.

Al examinar la Seccion este expediente no ha podido menos de llamar su atencion la manera de resolver el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados; porque despues de negarse á tomar en consideracion, como era de su deber, la instancia de aquellos, fecha 2 de Junio de 1873, bajo el pretesto de hallarse concebida en términos poco decorosos, no quiso tampoco admitir la apelacion contra aquel acuerdo para ante la Comision provincial, fundándose en que los interesados no la interpusieron dentro del plazo de 15 dias, siendo así que su primera reclamacion, rechazada por el Ayuntamiento, se hallaba presentada dentro del plazo espresado.

Ni es menos de estrañar, por otra parte, la falta de diligencia que supone en los interesados el haber esperado para examinar la lista del repartimiento precisamente hasta el mismo dia en que vencía el plazo de su exposicion al publico, dirigiéndose para ello, no á la Secretaria, sino á la esposa del Alcalde, y segun se indica, en ocasion de

pasar por la calle, lo cual contrasta con las quejas producidas por no haber podido enterarse de las listas de la riqueza imponible, ni después de la del repartimiento verificado.

Pero aparte de estas observaciones, que no conducen directamente á la resolución del asunto, la Sección se limitará á examinar si en el acuerdo de la Comisión provincial contra el cual se apela existe ó no infracción legal que haga procedente su revocación con arreglo al art. 50 de la ley orgánica provincial.

La Sección cree que no; porque fundado el recurso en el solo hecho de haberse privado á los reclamantes de ver los documentos referentes al repartimiento, no obstante el anuncio de hallarse á disposición del vecindario, tal aserto, que no tiene otra prueba que el dicho de los interesados, debiera hallarse convenientemente justificado.

Lejos de esto, en el certificado expedido por la Secretaría del Ayuntamiento se hace constar que el día 25 de Mayo de 1873 se fijó al público un anuncio que á la letra dice así: «Por término de ocho días, á contar desde el de la fecha, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de municipales de 1872-73; y durante dicho plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten.» Si esto no fué exacto, y si á los interesados se les denegó, como dicen, el exámen del repartimiento la víspera de vencer el plazo señalado, debieron acompañar las pruebas necesarias en apoyo de su queja.

El acuerdo de la Comisión se funda principalmente en la regla 7.^a del art. 131, según el cual las reclamaciones que se intenten en materia de repartimientos municipales han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, con presentación de las pruebas para su justificación; y como los interesados no han llenado este último requisito, es visto que el acuerdo de la Comisión provincial se halla ajustado á la ley. Dicen aquellos que mal podían concretar hechos cuando por haberles negado el exámen de las

listas del repartimiento carecían del medio necesario para formular su agravio; pero ha de tenerse en cuenta que consistiendo este en la negativa á facilitarles el indicado documento para su exámen, constituye esto el hecho que es preciso revestir de las pruebas necesarias que contradigan lo acreditado documental y de un modo solemne por el Ayuntamiento.

Considerando, pues, la Sección que el acuerdo apelado no adolece de ninguna infracción legal, es de parecer que procede desestimar el recurso interpuesto, sin perjuicio del derecho que á los interesados pueda asistir para reclamar en el caso de que sus cuotas escedan de los límites marcados en la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(G. del 21 de Junio.)

Comisión Provincial de Santander.

Sin embargo de haberse prevenido en la circular inserta en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 15 de Abril último, pidiendo datos referentes á los soldados naturales de esta provincia que hubieren muerto en acción de guerra ó quedado inutilizados á consecuencia de heridas en ellas recibidas, que se acuse el recibo, y que en el plazo señalado se diera cuenta de las reclamaciones que se hubieren presentado en virtud de lo dispuesto en dicha circular, son muchos los Sres. Alcaldes que no han cumplido este servicio.

Y repugnando la adopción de medidas apremiantes, he creído oportuno encargar antes á los que se hallen en aquel caso, que á vuelta de correo lleven á efecto lo mandado, apercibidos de que sin más aviso se exigirá á

los morosos la responsabilidad á que den lugar por su falta.

Santander 27 de Junio de 1876.—El V. P. de la C. P., Francisco Lopez de Tejada.

Expositos.

Los Sres. Alcaldes que no han avisado el recibo de la circular sobre alistamiento de expósitos para el sorteo de dotes, inserta en el Boletín Oficial del día 5 del corriente mes, se servirán contestar inmediatamente, quedando apercibidos los que no llenen este servicio.

Santander 27 de Junio de 1876.—E. V. P. de la C. P., Francisco Lopez Tejada.

EXPOSICION REGIONAL LEONESA

JUNTA DIRECTIVA.

Agricultura, Industria y Comercio.

(Conclusion.)

GRUPO 2.º

5.ª Clase. Material de las ciencias.—Id. para la enseñanza de las mismas.

6.ª Clase. Colección de modelos.—Colección de minerales fósiles, rocas, etc.—Herbarios.—Animales, etc.—Colecciones arqueológicas, numismáticas, etc.—Obras y material para la enseñanza.—Lectura, escritura, aritmética.—Dibujo.—Música, etc.

GRUPO 3.º

7.ª Clase. Pintura al óleo, al pastel, á la acuarela, miniatura, dibujos, etc.—Escultura.

8.ª Clase. Arquitectura.—Proyectos y copias de monumentos, estudios y detalles, restauraciones, etc., etc.

9.ª Clase. Grabados en metal, en madera, en piedra, etc.—Litografías.

10. Clase. Dibujos y modelos para decoración de edificios, etc., de esmaltes en loza, de talla sobre madera, vaciados en yeso, etc., aplicables á ebanistería, fundición, etc.

11. Clase. Trabajos caligráficos antiguos y modernos.

12. Clase. Fotografías sobre papel, cristal, tela, etc., y cuanto se relaciona con ella.

13. Clase. Imprenta y librería.—Modelos de tipografía.—Libros antiguos notables.—Colecciones.—Encuadernaciones de todas clases.—Estuches.

GRUPO 4.º

14. Clase. Máquinas, aparatos y material para las Bellas Artes y sus aplicaciones.

15. Clase. Materiales, herramientas y útiles para construcciones de obras de todas clases.—Modelos para casas de obreros.

GRUPO 5.º

16. Clase. Instrumentos de música.

SEGUNDA SÉRIE.

Agricultura y Ganadería.

GRUPO 6.º

17. Clase. Trigo, centeno, cebada, maíz y otros en grano ó pulverizado, como almidón, fécula, etc.

18. Clase. Patatas, judías, lentejas, garbanzos, etc.—Coles y demás plantas de horticultura.—Frutas.—Plantas forrajeras.

19. Clase. Lino, cáñamo, lana, seda, etc.—Gomas.—Resinas, etc.

20. Clase. Pimienta, clavo, mostaza, etc.

GRUPO 7.º

21. Clase. Maderas, leñas, corchos, barrilla, etc.—Frutos, carbones, etc.

22. Clase. Flores, plantas de adorno árboles, etc.

GRUPO 8.º

23. Clase. Caza y pesca.—Pielés, crines y plumas, etc.

24. Clase. Grasas, leches, quesos, sueros, huevos, etc.

25. Clase. Carnes frescas y saladas, embutidos, conservas, etc.

26. Clase. Vinos, vinagres, aguardientes, cervezas, aceites, etc.

GRUPO 9.º

27. Clase. Caballos, asnos, mulas, bueyes, carneros, ovejas, cabras, etc.

28. Clase. Cerdos, conejos, aves, perros, etc.—Abejas.

GRUPO 10.

29. Clase. Abonos y material de cultivo, herramientas y útiles para cultivo.—Máquinas agrícolas.

TERCERA SÉRIE.

Industrias.

GRUPO 11.

30. Clase. Hilados y tejidos de todas clases.—Linos y cáñamos enriados y rastrillados.—Material empleado en las diversas operaciones de preparación, útiles y aparatos necesarios para la filatura, el tejido y demás operaciones posteriores.

31. Clase. Lanas, pelos y crines preparados y teñidos, lana hilada simple y torcida, tejidos de lana, etc., etc.—Material empleado en los diversos trabajos de la lana peinada y cardada.

32. Clase. Encajes de hilo, algodón, seda, etc., hechos con aguja ó mecánicamente, blancos ó negros.—Bordados diversos.—Material empleado en estas operaciones.

33. Clase. Pasamanerías para adornos, trajes, muebles, etc.—Cordones de todas clases.—Objetos de punto, como medias, guantes calzoncillos, camisetitas de hilo, algodón, seda, etc.—Material empleado en la fabricación de estos objetos, ya sea á mano, ya mecánicamente.

34. Clase. Sastrería y camisería.—Corbatas, corseas, tapabocas, envolturas.—Adornos y demás trabajos de modistería.

ría. — Útiles empleados en los talleres de costura.

35 Clase. Paraguas, sombrillas, abanicos, bastones y cuanto se relaciona con la fabricacion de los mismos. — Objetos de campo y de viaje. — Material empleado en estas industrias.

36 Clase. Tapicero y adornista. — Sombreros y gorras de todas clases. — Material empleado en estos objetos.

37 Clase. Primeras materias para la fabricacion de papel. — Procedimientos para esta fabricacion. — Papeles de todas clases, cartonés y cartulinas lisos y moldeados. — Material empleado en esta fabricacion. — Papel pintado.

GRUPO 12.

38 Clase. Vidriería y cerámica. — Vidrios planos y acanalados incoloros y de color. — Fanales, bambas, tubos, etcétera, esmerilados, tallados, etcétera. — Botellas de todas clases, vasos, frascos, etc., etc. — Candeleros, arañas, floreros, etc. — Objetos de vidrio de todas clases.

39 Clase. Adobes, ladrillos, tejas, jarros y demás objetos de barro, macetas, jarrones, figuras, objetos de alfarería. — Tierras refractarias y objetos hechos con ellas.

40 Clase. Loza ordinaria, blanca ó de color, azulejos, baldosas, utensilios de mesa. — Loza fina, barnizada, bajilla, blanca, objetos decorados y sin decorar. — Porcelana.

41 Clase. Objetos de pórfido y otras piedras duras para adorno y decoraciones. — Id. de mármol y otras piedras blandas para iguales usos.

GRUPO 13.

42 Clase. Carros completos y piezas sueltas para usos ordinarios y especiales. — Carruajes de todas clases y de lujo. — Piezas sueltas de los mismos. — Velocípedos. — Material empleado en estas industrias.

43 Clase. Armarios, cómodas, mesas, estantes, tocadores, veladores, rinconeras, sillas, sillones, sofás, etc. — Tapizados y sin tapizar. — Muebles de lujo de todas clases. — Objetos del arte de tornero.

44 Clase. Máquinas y útiles para trabajar las maderas, herramientas de todos géneros.

45 Clase. Objetos de paja, caña, mimbres, etc.

GRUPO 14.

46 Clase. Máquinas y aparatos de mecánica general. — Material de ferrocarriles. — Útiles y material de los talleres de construcción de dicho material.

47 Clase. Objetos de cuchillería. — Herramientas de acero de todas clases. — Objetos de tocador y de aseo.

48 Clase. Trabajos de los metales y de las aleaciones duras por medio de la fusión. — Objetos diversos de estos trabajos y de hilos metálicos.

49 Clase. Herrería y cerrajería. — Martillos, tenazas, pinzas, cerraduras,

etcétera. — Arcas para caudales. — Hogares, chimeneas, estufas, caloríferos, etcétera. — Armas blancas y de fuego. — proyectiles, cartuchos, etc.

50 Clase. — Objetos de zinc, de plomo y estaño.

51 Clase. Platería, joyería y relojería.

GRUPO 15.

52 Clase. Fabricacion de botones de metal, de pasamanería, de talco, de seda, de porcelana y demás clases.

53 Clase. Cueros gruesos de buey, caballo, etc., curtidos y preparados para correas, carruajes, calzado y otros usos. — Cueros delgados de ternero, cabra, carnero, etc., curtidos y preparados para calzado fino, encuadernaciones, etc. — Pielés de todas clases de animales para usos especiales. — Pergaminos, vitelas, etcétera. — Útiles y aparatos para esta industria.

54 Clase. Arte del sillero y guarnicionero. — Calzados de todas clases.

55 Clase. Objetos de marfil, asta y concha. — Perfumería y quincalla, juguetes, etc.

56 Clase. Jabones y bujías de todas clases.

57 Clase. Dulces secos en almibar, en pasta, etc. — Pastillas y caramelos, jarabes y demás objetos de confitería. — Velas, cirios lisos ó adornados, hachas, figuras y adornos de cera, y demás objetos de cerería.

58 Clase. Fósforos de carton, de yeso, de madera, cera, etc., cajas de cerillas, etc., etc., material empleado en esta fabricacion.

CUARTA SERIE.

Minerales y artes químicas.

GRUPO 16.

59 Clase. Sales amoniacales. — Nitro. — Sal gemma. — Natron, etc. — Calizas, yesos, alabastro, mármoles. — Minerales de hierro, de manganeso, de cobalto, de níquel, de zinc, de antimonio, de plomo, de estaño, de cobre, de plata, de oro, etc., etc.

60 Clase. Menas metálicas. — Menas no metálicas. — Turbas. — Lignitos, hullas secas y grasas y semi-grasas. — Antracitas, coques, etc., etc. — Lavado de arenas para obtener oro.

61 Clase. Aparatos, herramientas y útiles empleados en sondajes, en la explotación de las canteras y minas. — Extracción, desagüe, ventilación y alumbrado.

62 Clase. Hierros fundidos y dulce. — Metales comunes, otros metales. — Aleaciones y amalgamas. — Material metalúrgico.

GRUPO 17.

63 Clase. Productos orgánicos. — Radicales orgánicos. — Ácidos. — Alcaloides. — Sales. — Sustancias tintoriales. — Alcohol. — Éter, etc., etc.

64 Clase. Inorgánicos. — Cuerpos simples, ácidos, bases, sales.

65 Clase. Farmacéuticos. — Sustan-

cias medicinales de los tres reinos de la naturaleza. — Colección de plantas medicinales de cualquiera provincia de España especialmente de la de Leon. — Polvos. — Zumos. — Extractos, jarabes, pastas y pastillas. — Píldoras, etc.

66 Clase. Aparatos usados en los laboratorios para las diferentes operaciones.

67 Clase. Productos no comprendidos en las clases anteriormente espresadas.

NOTA. Se suplica á los expositores que los planos que envíen para dar á conocer las máquinas y aparatos, que por circunstancias especiales no pudieran traerse á la Exposición, los envíen con las secciones y cortes necesarios, además del alzado y plantas; todo debida y exactamente acotado, á fin de que se pueda desde luego formar idea completa de ellos.

No habiéndose presentado á recibir sus licencias absolutas y alcances que les resultaron en sus ajustes finales, los individuos que á continuación se marcan, pertenecientes á la 2.^a y 3.^a compañía del Batallón Sedentario de Burgos, según se les habia ordenado en el Boletín oficial de esta provincia del día 3 de este mes. Por lo tanto los Alcaldes de los Ayuntamientos donde pertenezcan dichos soldados no olvidarán avisarlos nuevamente los que ya lo hubiesen hecho para que sin próroga se presenten en esta, calle de la Florida, número 11, 4.^o piso, donde el teniente encargado, D. Servando G. de la Higuera, el día 4 de Julio próximo, recomendando á las autoridades su celo en el cumplimiento de asunto tan importante.

INDIVIDUOS QUE SE CITAN.

Nombres. — Clases.

Soldados, Aquilino Garrido Ruiz.

Antonio Gonzalez Santiago.

Antonio Alvarez Landero.

Cabo 2.^o, Antonio Ayardi Lasa.

Soldados, Agapito Colma Rivas.

Anselmo Espósito.

Adriano Martinez y Martinez.

Antonio Grijalva Garcia.

Antonio Magdaleno Martinez

Alcario Ruiz Agüero.

Antonio Rodriguez Perez.

Alejandro Ortiaga Vagues.

Benito Gomez Ortiz.

Braulio Fernandez Zubillaga.

Valentin Rodriguez Rubio.

Cayetano Calvo Suarez.

Ceferino Antonio Bustillo Rodriguez.

Cándido Aedo Ajo.

Celedonio Osoro Fernandez.

Cabo 1.^o, Domingo Villanueva Marañon

Soldados, Eduardo Fernandez Peñerua.

Emeterio Torre Bustillo.

Eustaquio Ruiz Otero.

Eladio Arroyo Marina.

Ecequiel Ruiz Cabadas.

Francisco Fernandez Diego.

Felipe Migollo Alvarez.

Francisco Collado Cotera.

Federico Alto Sarabia.

Firmin Pablo Diego.

Francisco Garrido Gomez.

Froilan Gomez Fernandez.

Francisco Cuevas Ruiz

Francisco de Celis Liaño.

Francisco Cuevas y Cuevas.

Francisco Otamendi Fernandez.

Felipe Villas Torres.

Francisco Martinez Fernandez.

Francisco Rodriguez Martinez.

Gabino Irigoyen Tejedor.

Guillermo Vallejo Quevedo.

Genaro Prieto Solís.

Gabino San Emeterio.

Hilario Piney Blanco.

Isidro Almiñaque Calvo.

Juan Piedra Ortiz.

Juan Ruiz Cabo.

José Cano Ruiz.

José Fernandez Villegas

Juan Pardo Bustillo.

Julian Diaz Bustillo.

Javier Gonzalez Marcos.

Julian Gonzalez Lopez.

José Cano Fernandez.

José Martinez Conde.

Julian Santos Veares.

Juan Sanchez Blanco.

José Solana Sobaler.

Juan Antonio Mier.

José Fernandez Cuesta.

José Garcia Puente.

Lino Perez Revuelta.

Luis Ruiz Escárcega.

Luis Garcia Velarde.

Manuel Balbás Ruiz.

Matías Cantero Gutierrez.

Marcelo Aguayo Saez.

Marcelino Calzada Garcia.

Manuel Conde Ruiz.

Manuel Mantilla Gonzalez.

Miguel Palazuelo Pardo.

Melquiades Galnares Torres.

Máximo Cubría Laberga.

Nicanor Gutierrez Rodriguez.

Pablo Oveja Truebes.

Pablo Rodriguez y Rodriguez.

Pedro Vega Merino.

Pedro Fernandez Sotero.

Pedro Alvarez Gutierrez.

Pedro Garcia y Garcia.

Pablo Fernandez Campollo.

Ramigio Gonzalez Garcia.

Rufo Soberon Nieto.

Ramon Campollo Narezo.

Reimundo Alvarez Gonzalez.

Rafael Carrera Lastra

Ramon Calvo y Calvo.

Gabino Crespo Ortiz.

Samuel Rodriguez Gonzalez.

Segundo Ruiz Gascon.

Saturnino Fernandez Perez.

Santiago Muñoz Garcia.

Salustiano Gomez Otero.

Santiago Gonzalez Hoyos.

Tomás Varaona Gonzalez.

Torcuato Solana Pardo.

Tirso Perez Gargollo.

Tomás Ortega Merina.

Vicente Alvarez Cosío.

Bernardo Fernandez Zubillaga.

Cárols Revuelta Valle.

Santander 27 de Junio de 1876. —

El Teniente Comandante, Servando G.

de la Higuera.

Anuncios particulares.

MATRICULAS.

Se encuentran ya de venta en la administracion de este periódico los estados para la formacion de matrícula, segun el modelo aprobado por la superioridad.

ANUNCIO.

Se han extraviado dos vacas el dia 19 del actual, de las señas siguientes:

Una cabra, gamas blancas, como de 8 á 9 años, color de avellana clara, parida como de 5 á 6 meses, con bastante aparejo.

Otrá, cana morena por el pescuezo y la cabeza corva, los cuernos un poco cortos, parida de 4 á 5 meses, el aparejo un poco corto pequeño, edad sobre 10 años.

Se suplica á la persona que sepa de su paradero dé aviso á D. José María Higuera, vecino de Liérganes, quien pagará la captura y una gratificacion.

3—2

Minerales de calamina y blendas.

Se compran estos minerales en crudo ó calcinado por partidas mayores y menores pagándolos al contado segun ley, á la entrega en el puerto de embarque.

Los mineros ó sociedades que deseen vender sus minerales arrendados ó la produccion anual de sus minas, se dirigirán á don Antonio Richerand, en Tinamayor, agente de una de las principales fábricas de zinc en el extranjero.

30—30

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía, de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE S.-NAZAIRE.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde

Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoría.

Entrepuente, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, número 1.

ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados.

Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursa en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

ESTABLECIMIENTO GENERAL

de

PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS

Rivera, núm. 17, piso principal,

SANTANDER.

Sobre efectos públicos, letras, pagarés, valores del Estado, mercancías y otros efectos de valor, ventas de fincas é hipotecas de las mismas.

Horas de despacho: de ocho á una de la mañana y de dos á seis de la tarde.

Se alquila un piso bien amueblado con vistas al muelle. En este establecimiento darán razon.

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazón, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 2 de Julio el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Cipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos mismos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

PÉRDIDA.

El día 1.º de este mes se ha extraviado del pueblo de Pámanes, ayuntamiento de Liérganes, y de la pertenencia de don Francisco de la Hoz Cordero, una vaca de raza campurriana, cuyas señas son: astas regulares atroncadas, color claro, el pescuezo y cabeza oscuro; cuando desapareció tenía campano y correa. Se ruega á la persona que la haya recogido, la entregue á su dueño.

la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuesto de 1845 y el Real decreto de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, reales órdenes y circulares correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenderse.

Consta de unas 288 páginas en 4.º, buen papel y esmerada impresion con sus indices correspondientes.

Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

Recopilacion de las leyes, decretos, reales órdenes y circulares sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.»

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo

Imprenta de E. Lopez Herrero.
San Francisco, 30.